



## Crónica de un secuestro

*Cuadernos del Sureste*

La aparición de un nuevo número de *Cuadernos* no podía producirse sin realizar una valoración sobre el secuestro del número 11 de la revista, y sobre los avatares del proceso judicial seguido a instancias de Felipe Fernández Camero, secretario general del Ayuntamiento de Arrecife, que consideró que la publicación del artículo “El secretario: el quinto poder” y las posteriores declaraciones de Jorge Marsá, portavoz de la revista, con ocasión de la presentación pública del referido número, constituían una intromisión ilegítima en su derecho al honor.

En la página web de la revista ([www.cuadernosdelsureste.com](http://www.cuadernosdelsureste.com)) se contiene una detallada crónica del secuestro y de los textos más relevantes que ha generado el proceso judicial, y allí puede encontrarse la transcripción literal tanto de los escritos de las partes (Felipe Fernández Camero contra Cuadernos del Sureste y Jorge Marsá), como de las resoluciones judiciales (Auto del secuestro, Auto de alzamiento de medidas cautelares y Sentencia del Juzgado n.º Dos de Arrecife de Lanzarote). También dejamos constancia de los titulares de la prensa nacional, regional y local y de los numerosos artículos de opinión que se hicieron eco de la insólita noticia: el secuestro de una publicación en un Estado democrático y de derecho por haber ejercido su derecho a la libertad de expresión al criticar la actuación de un alto funcionario público.

*El cinco de febrero de 2003, el juez Fernando Paredes, sin dar audiencia previa a los responsables de la revista, ordena el secuestro de la publicación*

*Fernández Camero intenta demostrar la falsedad de la información aportada y la intención malévola del artículo*

Por tanto, el lector interesado podrá profundizar cuanto desee en las peculiaridades del proceso seguido hasta la fecha, en los planteamientos sostenidos por las partes y en los pronunciamientos judiciales, y calibrar las repercusiones políticas y sociales de todo el proceso. Aquí nos limitaremos a esbozar una breve síntesis de todo ello, como pórtico necesario para realizar una valoración en términos políticos de estos sucesos.

*Síntesis del proceso*

*1. Las medidas cautelares:*

A finales de enero de 2003, se produjo la publicación y difusión del número 11 de esta revista, que contenía, como es costumbre, una carpeta central dedicada a un tema monográfico, en este caso el análisis de la corrupción. Entre otros artículos, en dicha carpeta central se incluyeron textos destinados a analizar las repercusiones de este fenómeno en la isla de Lanzarote (“El flujo de la corrupción”), y un artículo titulado “El secretario: el quinto poder”, firmado por Carlota Gutiérrez, en el que se analizaban y criticaban las actuaciones profesionales de Felipe Fernández Camero, secretario general del Ayuntamiento de Arrecife.

Al realizar la presentación pública del referido número, Jorge Marsá, actuando en calidad de portavoz del Consejo de Redacción de la revista, realiza unas manifestaciones que *La Voz de Lanzarote* (29-1-2003) reproduce, señalando, en relación con el artículo “El secretario: el quinto poder”, que “se ha querido sacar a la luz pública a un personaje clave en las tramas corruptas de la Isla, como es el secretario de Arrecife, Felipe Fernández Camero, porque nos parece que la corrupción no es sólo de políticos y empresarios, sino que también altos cargos de la Administración y funcionarios pueden estar inmersos en ella”. Posteriormente, en el marco de una entrevista publicada asimismo en *La Voz de Lanzarote* –el día 30 de enero de 2003– manifestó en respuesta a preguntas del periodista lo siguiente:

“– *Ha levantado espinas que su revista cite, sin ningún tipo de tapujos, a Felipe Fernández Camero.*

– En este caso, hay técnicos y altos cargos de la Administración que están implicados en tramas y prácticas raras ...

– *¿Denuncian ustedes que Fernández Camero cobra por ‘ciertas actividades oscuras’?*

– Nosotros no decimos que lo haga por dinero. Simplemente, afirmamos que es una actitud corrupta ...”.

A los pocos días, Felipe Fernández Camero solicita al Juzgado de Arrecife que adopte medidas cautelares contra la revista, en relación con la demanda de protección del derecho al honor que se proponía interponer contra los editores de *Cuadernos del Sureste* y contra Jorge Marsá. En su solicitud, sostiene Fernández Camero que tanto la publicación del artículo, como las declaraciones posteriores de Jorge Marsá, constituían una intromisión ilegítima en su derecho al honor, al imputarle falsamente actuaciones corruptas, y que, para evitar que se agudizara el daño sufrido con la publicación y con las declaraciones, se procediera al secuestro del número 11 de la revista, tanto en su versión escrita como en la edición digital.

El cinco de febrero de 2003, el juez Fernando Paredes Sánchez, entonces titular del Juzgado n.º Dos de Arrecife, sin dar audiencia previa a los responsables de la revista, ordena el secuestro de la publicación, tanto en la versión escrita como en la edición digital, y requisas los nueve ejemplares disponibles. La tradicional lentitud con la que actúa la Justicia, y la publicidad de la medida, provocaron que ese número de la revista se agotara con celeridad (posteriormente, se agotaría también una segunda edición).

Inmediatamente, la representación legal de *Cuadernos del Sureste* se opone a las medidas cautelares adoptadas y solicita el alzamiento del secuestro, iniciándose un procedimiento incidental, en el que la representación de Felipe Fernández Camero intenta demostrar la falsedad de la información aportada y la intención malévola de las opiniones vertidas en el artículo “El secretario: el quinto poder”. Por su parte, la representación de *Cuadernos del Sureste* y de Jorge Marsá centró sus esfuerzos en demostrar la veracidad de la información aportada y la adecuación y proporcionalidad de las opiniones y juicios de valor expresados. Centramos el eje de nuestra defensa en la evidencia de que el artículo de referencia no contenía una sola mención a la palabra corrupción ni a cualquiera de sus derivados, y que, en lo que concierne a las declaraciones de Jorge Marsá, afirmábamos –y seguimos afirmando– el derecho de todo ciudadano a tildar de corruptas aquellas actuaciones de funcionarios públicos que se aparten de la ética corriente que cualquier ciudadano medio exige a los servidores públicos, siempre que dicha calificación sea adecuada y proporcionada a los hechos y comportamientos a que se refiere.

Debatida la cuestión en sede judicial, el cinco de mayo de 2003 la jueza Luz Marina Caballero ordenó el alzamiento del secuestro. En su Auto, la jueza estima que la información aportada es sustancial-

*El cinco de mayo de 2003, la jueza estima que la información aportada es sustancialmente veraz y tiene interés y relevancia públicos*

mente veraz y tiene interés y relevancia públicos; considera que la denunciada incompatibilidad “a primera vista y de forma indiciaria es contraria a los postulados y principios que deben regir toda Administración”. Y respecto a la utilización del término “corrupción” o “corrupto”, afirma que “el artículo cuestionado no refleja en ninguno de sus términos tal calificativo a don Felipe Fernández Camero, es decir, no existe una imputación clara, directa y tendencial de afirmaciones vejatorias para el honor de la parte actora y dirigidas con ánimo injurioso a menoscabar su reputación, los juicios de valor vertidos en el artículo de Carlota Gutiérrez están estrechamente entrelazados con los datos de la información y opinión pública”. Por todo ello, se acuerda el alzamiento de la medida cautelar de secuestro y prohibición de nueva publicación y difusión por cualquier medio o soporte, y se condena a Felipe Fernández Camero al pago de los daños y perjuicios ocasionados por el secuestro y de las costas procesales.

*Se acuerda el alzamiento del secuestro y se condena a Fernández Camero al pago de los daños y perjuicios y de las costas procesales*

La representación legal de *Cuadernos del Sureste* solicitó el abono de dichos daños y perjuicios, renunciando al cobro de los eventuales daños materiales o morales producidos por la pérdida de difusión de la revista, y solicitando el abono de una indemnización simbólica (11,04 euros o la que fijara el juez discrecionalmente) exclusivamente relacionada con la pérdida del pleno ejercicio de sus libertades de opinión y expresión durante los noventa y dos días que duró el secuestro de la revista. Se fundamentaba esta petición en que Fernández Camero se había comprometido al abono de los daños y perjuicios que produjera el secuestro, en que así está previsto en la legislación procesal, en el hecho de que se había imputado a *Cuadernos del Sureste* la publicación de información falsa, que luego resultó ser veraz, y en que debía impedirse que en el futuro alguien pueda tener la misma tentación de amordazar la verdad. En suma, se trataba de dejar meridianamente claro que el interés que movía a quienes hacemos la revista en este conflicto no era otro que el desempeño de la libertad de información y de expresión en nuestra sociedad.

La representación de Felipe Fernández Camero se opuso a esta petición, con el mismo estilo bronco y beligerante de todas sus actuaciones procesales, apuntando que los mismos responsables de la revista señalaban la inexistencia de daño material o moral alguno, por lo que debía rechazarse la solicitud de abono de daños y perjuicios, a lo que accedió la jueza, que ni siquiera estimó oportuna la fijación de una indemnización simbólica por la pérdida del

pleno ejercicio de las libertades de opinión y de expresión que implicó el secuestro. *Cuadernos del Sureste* ha renunciado a recurrir esta concreta decisión, prefiriendo concentrarse en el resultado del pleito principal.

### *2. El proceso principal:*

Ordenado el alzamiento de las medidas cautelares, se reactivó el proceso principal regido por la demanda de protección del derecho al honor, promovida por Felipe Fernández Camero contra el Consejo de Redacción de *Cuadernos del Sureste* y contra Jorge Marsá, en el que solicitaba que se declarara que tanto el artículo “El secretario: el quinto poder”, como las posteriores declaraciones de Jorge Marsá, constituían una intromisión ilegítima en su derecho al honor, y se pedía que se condenara a *Cuadernos del Sureste* y a Jorge Marsá al abono de una indemnización de 12.000 euros cada uno y a la publicación íntegra del texto de la sentencia.

El demandante fundamentaba sus pretensiones en la afirmación reiterativa de que la información aportada en el artículo “El secretario: el quinto poder” era falsa o estaba maliciosamente manipulada, y que la mera insinuación de que Felipe Fernández Camero incurría en actuaciones corruptas constituía un insulto y, en consecuencia, una intromisión ilegítima en su derecho al honor.

Además, Fernández Camero tildaba a la revista de “instrumento al servicio del sensacionalismo, la difamación y el resentimiento”, afirmaba que estamos involucrados en una “cruel campaña de acoso y derribo de quien posee una conducta y una trayectoria intachable, persiguiendo su linchamiento moral y aniquilamiento civil”, y señalaba que con su demanda pretendía “poner fin al amarillismo en que se desenvuelve la publicación a que nos referimos, cuyo objeto es la difamación, puesto que únicamente con una condena a los responsables será posible poner freno a la espiral de calumnias y al daño, tanto individual, como social (porque más que informar, desinforman mediante la publicación de invenciones que caldean y crispan a la sociedad de Lanzarote) que la revista crea al publicar este tipo de artículos”.

La dirección legal de *Cuadernos del Sureste* y de Jorge Marsá centró su oposición en la afirmación de que la totalidad de la información aportada versaba sobre hechos noticiosos de interés público, y que era sustancialmente veraz, y en muchos casos ya había sido objeto de publicación en otros medios de difusión; y de que se trataba de un personaje públicamente relevante, especialmente sujeto a la crítica pública, que debía soportar la carga de los juicios

*La nueva jueza ni siquiera estimó oportuna la fijación de una indemnización simbólica por la pérdida del pleno ejercicio de las libertades de opinión y de expresión que implicó el secuestro*

de opinión negativos cuando sus actuaciones fueran disconformes con la ética del servicio público, recordando, con Séneca, que la ética prohíbe cosas que la ley permite.

Al remarcar el hecho de que lo que se criticaba era la simultaneidad en el ejercicio del cargo de secretario general del Ayuntamiento de Arrecife con la actividad profesional de la abogacía y la representación de empresas mercantiles, se defendía la inexistencia de intromisión ilegítima en el derecho al honor porque era la propia actuación profesional de Felipe Fernández Camero en la esfera pública, libremente elegida por él, la que era objeto de crítica, por lo que no podría existir intromisión por tratarse de un ámbito voluntariamente sometido al conocimiento público.

*Fernández Camero tildaba a la revista de "instrumento al servicio del sensacionalismo, la difamación y el resentimiento"*

Se centraron los esfuerzos, por tanto, en demostrar la veracidad de la información aportada, en argumentar la fundamentación crítica de las opiniones vertidas, en su adecuación y proporcionalidad en relación con los hechos y actuaciones a que hacían referencia, y en proclamar que la publicación del artículo "El secretario: el quinto poder" constituyó un ejercicio de responsabilidad democrática en la difusión de la información y en la expresión de opiniones en la esfera pública. Esto es, se había cumplido, simplemente, con lo que debería ser no sólo el derecho sino la obligación de cualquier medio de comunicación.

El proceso principal culminó mediante Sentencia de cinco de diciembre de 2003, por la que, estimando parcialmente la demanda formulada por Felipe Fernández Camero, se declara que tanto el artículo de referencia, como las posteriores declaraciones de Jorge Marsá, constituyen una intromisión ilegítima en el derecho al honor, por lo que se condena a *Cuadernos del Sureste* al abono de una indemnización de 6.000 euros, y a la publicación íntegra de la sentencia tanto en la revista como en su página web, y a Jorge Marsá al abono de una indemnización de 9.000 euros y a la publicación íntegra de la sentencia en el diario *La Voz de Lanzarote*.

De la sentencia se extraen las siguientes conclusiones:

1ª. La información aportada en el artículo de Carlota Gutiérrez tiene por finalidad expresar una opinión sobre las actividades profesionales y empresariales de Felipe Fernández Camero.

2ª. Además de ser un artículo documentado, como quedó demostrado en el juicio y ratifica la sentencia, las expresiones utilizadas por Carlota Gutiérrez no se consideran atentatorias del derecho al honor, pues se encuentran amparadas por la libertad de expresión.

3ª. Ahora bien, el hecho de incluirlas en la carpeta de la revista sobre la corrupción y, por lo tanto, dentro del marco general de la corrupción, constituye un atentado al derecho al honor, pues la corrupción es “la acción y efecto de corromper o corromperse”, siendo el corrupto “el que se ha dejado sobornar, pervertir o viciar”.

4ª. Llamar a una persona corrupta o decir que mantiene una actitud corrupta es claramente un insulto, y los insultos no se encuentran dentro del ámbito protegido por la libertad de expresión.

5ª. Sostiene la sentencia que

*Cuadernos del Sureste* ha vulnerado el derecho al honor de Felipe Fernández Camero, por lo que condena a *Cuadernos* a la publicación del texto íntegro de la sentencia tanto en la revista como en su página web, y a indemnizar a Felipe Fernández Camero con la cantidad de 6.000 (la suma solicitada por el demandante se rebaja en 6.000 por considerar la sentencia que la información es veraz).

6ª. La sentencia estima que atentan contra el derecho al honor las declaraciones vertidas en la prensa por el portavoz de *Cuadernos*, Jorge Marsá, condenándolo a difundir la sentencia en el diario *La Voz de Lanzarote* y a indemnizar a Felipe Fernández Camero con 9.000.

7ª. Las costas procesales corren por cuenta de cada una de las partes enfrentadas en el litigio.

La conclusión más importante es que la sentencia expresa que, dada la relevancia pública de Fernández Camero, debe prevalecer la libertad de información sobre el derecho al honor, porque la información aportada reúne los requisitos de veracidad e interés público exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, pero paradójicamente hace prevalecer finalmente el derecho al honor frente a la libertad de información.

Aunque cuestionemos radicalmente el contenido de la sentencia, hay que valorar positivamente el hecho de que se haya declarado en dos resoluciones judiciales (el Auto de alzamiento de las medidas cautelares y la sentencia) que la información aportada es sustancialmente veraz, porque Fernández Camero centró su escrito de demanda en la afirmación de la radical falsedad y de la completa manipulación de la verdad con que se había redactado el artículo “El secretario: el quinto poder”, puesto que en él se narraba su actividad profesional utilizando “hechos inciertos y maliciosamente distorsionados”. Estas acusaciones se repiten insistentemente en el texto de la demanda: “verdadera patraña deformada”, “flagrante

*La sentencia expresa que, dada la relevancia pública de Fernández Camero, debe prevalecer la libertad de expresión sobre el derecho al honor...*

falta a la verdad”, “puras mentiras”, “afirmaciones falsas”, “hechos falsos e imprecisiones e incorrecciones mal intencionadas”, “inconsistencia de las acusaciones”, imputando a *Cuadernos* haber descuidado “su obligación de desplegar una mínima diligencia en la obtención de la información”.

Contra dicha sentencia se ha interpuesto el correspondiente recurso de apelación, en el que se solicita que dicha sentencia sea revocada y se declare, en su lugar, que tanto el artículo de la revista, como las declaraciones de Jorge Marsá, no constituyen intromisión ilegítima en el derecho al honor, sino un supuesto de ejercicio de las libertades de expresión y de opinión en relación con hechos noticiosos y de evidente interés público, referidos a un personaje públicamente relevante, y subsidiariamente que, si finalmente prevaleciese el derecho al honor, se reduzcan sustancialmente las indemnizaciones fijadas.

### *3. El Ministerio de Administraciones Públicas también tiene opinión*

Cuando ya se había dictado la sentencia, tuvimos conocimiento de la Orden del secretario de Estado de Organización Territorial del Estado (por delegación del Ministro de Administraciones Públicas), de 14 de enero de 2004, por la que se impone a Felipe Fernández Camero la sanción de destitución del cargo de secretario del Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote, con prohibición de obtener nuevo destino durante seis meses, resolución que se adopta a instancias de una asociación vecinal. Copia de dicha resolución ha sido acompañada al texto de nuestro recurso de apelación, por su evidente conexión con los hechos debatidos en el pleito.

Según dicha resolución, “de lo actuado en el expediente disciplinario se desprende que el Sr. Fernández Camero, al tiempo que ocupaba el cargo de secretario del Ayuntamiento de Arrecife, estaba colegiado como Abogado en los Colegios de Lanzarote y Las Palmas, y ejercía dicha profesión por libre, con despacho abierto al público, habiendo intervenido como tal en diversos asuntos ante los Tribunales de Justicia [...] Frente a ello, el inculpado alega que el desempeño de la profesión de Abogado por su parte no sólo era público y notorio para el Ayuntamiento, sino que su intervención en multitud de juicios se debió a petición expresa de la Corporación, que le encomendó la defensa de sus intereses, por lo que existía un reconocimiento tácito de compatibilidad por parte del Ayuntamiento para permitirle simultanear su cargo de secretario con la profesión de Abogado. Y que este reconocimiento se con-

*...pero  
paradójicamente  
hace  
prevalecer  
finalmente el  
derecho al  
honor frente a  
la libertad de  
información*

virtió en expreso por acuerdo del Pleno de 9-8-2002, que acordó, además, otorgarle efectos retroactivos, lo que convalidaría cualquier situación de irregularidad en que hubiera podido encontrarse anteriormente”.

En el expediente interviene, ¿cómo no?, la alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife, María Isabel Déniz, para informar a favor de los planteamientos del señor Fernández Camero, manifestando que el Secretario cumple con su jornada de trabajo, y añadiendo que “el aludido presta también servicios fuera del horario obligatorio, por lo que es necesario compensarlo en especie”.

Todos estos argumentos son desvirtuados por la resolución que afirma que “en materia de incompatibilidades no caben ni los reconocimientos implícitos ni los reconocimientos retroactivos de compatibilidad” y que “la solicitud y el reconocimiento de la compatibilidad hubieran debido llevarse a cabo antes de comenzar el ejercicio de la actividad privada, no catorce años después, y hubieran debido realizarse de forma expresa y motivada”.

En la resolución también se analizan las actividades empresariales de Fernández Camero, demostrando que ocupa u ocupaba cargos en diversas empresas (Las Cucharas S.A., Playa Quemada S.A., Lanzasuiza S.A., Lanzarote de Cable S.A., Adelfas 24 S.L., Empresa Municipal de Guaguas de Arrecife S.A., Aparcamiento Parque Islas Canarias S.L.). Sobre estas actividades, la resolución señala que “... existe una irregularidad de partida en la conducta del Sr. Fernández Camero respecto a la cuestión que nos ocupa, al realizar actividades empresariales sin haber obtenido el preceptivo reconocimiento de compatibilidad”. Sin embargo, la resolución concluye que como el ámbito de actuación de dichas empresas se contrae a municipios distintos del de Arrecife, o se refiere genéricamente a la isla de Lanzarote, “... no parece haber conflicto de intereses entre las citadas empresas y el Ayuntamiento de Arrecife”, y acaba considerando que Fernández Camero ha incurrido en una falta muy grave en materia de incompatibilidades por los cargos que ha ocupado en los Consejos de Administración de dos empresas mixtas (Lanzarote de Cable S.A. y Aparcamientos Islas Canarias S.L.).

Constata también la resolución la comisión de otra falta grave por la intervención de Fernández Camero como secretario del Ayuntamiento en un procedimiento administrativo en el que debiera haberse abstenido, por referirse a una empresa en la que ocupaba cargos de administración (Aparcamiento Islas Canarias S.L.),

*Se condena a Cuadernos al abono de una indemnización de 6.000 euros, y a Jorge Marsá a una de 9.000 euros*

**El Ministerio de  
Administraciones  
Públicas  
destituye a  
Fernández  
Camero del  
cargo de  
secretario del  
Ayuntamiento  
de Arrecife**

aunque sorprendentemente concluye que dicha falta está absorbida por la anterior, "... ya que si el señor Fernández Camero no hubiera sido nombrado, como procedía legalmente, secretario del Consejo de Administración de la empresa Aparcamientos Islas Canarias S.L., tampoco hubiera existido causa de abstención en la emisión del informe jurídico"<sup>1</sup>.

Finalmente, ponderando la gravedad de ambas infracciones, que podía haber dado lugar a la sanción de destitución por un máximo de tres años, se señala que "... deben tenerse presentes, pese a todo, las reiteradas declaraciones de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife afirmando que el inculpado cumplía sus deberes como Secretario de forma positiva y enteramente satisfactoria para la Corporación", por lo que se reduce la sanción de destitución del cargo de secretario y prohibición de obtener nuevo destino a los indicados seis meses<sup>2</sup>.

En cualquier caso, lo cierto es que ha quedado acreditada la veracidad de las informaciones que se han vertido públicamente sobre la actuación de Fernández Camero. Tanto la sentencia, como la señalada Orden, desmontan de manera inequívoca la tesis principal de Felipe Fernández Camero, que consistió en afirmar la completa falsedad de la información contenida en el artículo "El secretario: el quinto poder". Por ello, se ha entregado junto con el recurso de apelación copia de dicha Orden, para reforzar los argumentos relativos a la veracidad de la información aportada y la fundamentación crítica de las opiniones vertidas.

La dirección legal de *Cuadernos del Sureste* y de Jorge Marsá tiene instrucciones precisas para continuar planteando en todas las instancias judiciales posibles la reclamación de nuestro derecho al ejercicio pleno de las libertades de opinión y de expresión. El debate jurídico tiene sus propios cauces: nosotros confiamos en que en instancias judiciales superiores se modifique sustancialmente el actual pronunciamiento sobre el fondo del asunto, puesto que resulta evidente que el artículo "El secretario: el quinto poder" no contiene la más leve referencia a la palabra corrupción, o al carácter corrupto de las actividades profesionales de Felipe Fernández Camero que en él se describen, y que toda la información aportada se ha demostrado veraz; y en cuanto a las declaraciones de Jorge Marsá, se consideran adecuadas y proporcionadas a los hechos y a los comportamientos a los que se refieren los calificativos empleados, por lo que deben entenderse amparadas por el derecho constitucional a las libertades de opinión y de expresión, por tratarse de

1. Obviamente, esta conclusión no se sostiene: en realidad, parece que el señor Fernández Camero infringió la ley, al no formular advertencia de ilegalidad cuando se propuso su nombramiento y aceptó el cargo, y volvió a hacerlo después, cuando, conociendo la causa de abstención legal, emitió el informe cuestionado. Por lo tanto, huelga hablar de lo que habría ocurrido si se hubiese cumplido la ley y no hubiera sido nombrado para el cargo.

2. Dicha Resolución no es firme por haber interpuesto Fernández Camero recurso contencioso-administrativo.

hechos de notorio interés público y de un personaje público relevante, que debe estar especialmente sujeto a la crítica política de los ciudadanos.

Esperemos, pues, los sucesivos pronunciamientos de los tribunales superiores, dejemos que el debate jurídico continúe por sus propios cauces, y llevemos la cuestión al terreno político, a la esfera pública, donde el debate no aparece constreñido por los preceptos legales, y donde las triquiñuelas procesales no pueden impedir que prospere la verdad.

### ***De cualquier valla sale un ratón***

Cuando se produjo el secuestro de la revista, se registró una avalancha de manifestaciones de apoyo y solidaridad, que hemos agradecido públicamente, y también algún ominoso silencio que en su momento denunciaremos. Entre las muestras de apoyo, donde destacó la casi unanimidad registrada entre los periodistas (con la habitual excepción del director del semanario *Lancelot*), resaltaron aquellos casos en que, además, se adjuntaban denuncias documentadas sobre las actuaciones empresariales y profesionales de determinados funcionarios del Ayuntamiento de Arrecife.

Fue así como tuvimos conocimiento de la denuncia formulada el 4 de mayo de 2002 por José Díaz, Presidente de la Asociación de Vecinos “La Plazuela 97” de Arrecife, contra Felipe Fernández Camero, por supuesta infracción al régimen de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Esta denuncia provocó la Orden del Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado (por delegación del Ministro de Administraciones Públicas), que ya hemos comentado, por la que se impone a Felipe Fernández Camero la sanción de destitución del cargo de secretario del Ayuntamiento de Arrecife de Lanzarote, con prohibición de obtener nuevo destino durante seis meses.

También por este cauce conocimos las denuncias de un ciudadano, Gonzalo Murillo, contra las actuaciones funcionariales y empresariales de Francisco Carmona Garcés, encargado del Catastro del Ayuntamiento de Arrecife, y accionista y administrador de empresas de promoción inmobiliaria que actúan en el municipio de Arrecife, y desarrollan actuaciones urbanísticas manifiestamente ilegales. Los hechos denunciados, cuya veracidad está contrastada, ponen seriamente en cuestión la efectividad de los mecanismos de control y fiscalización de la actividad privada de funcionarios públicos que ocupan posiciones muy relevantes en determinados Ayuntamientos de la Isla, y especialmente en el Ayuntamiento de

*La alcaldesa de Arrecife, María Isabel Déniz, interviene para informar a favor de los planteamientos del señor Fernández Camero*

**Los hechos denunciados ponen en cuestión la efectividad de los mecanismos de control de la actividad privada de los funcionarios públicos**

Arrecife, tarea ésta en la que el secretario general del Ayuntamiento, Felipe Fernández Camero tiene una responsabilidad obvia. Algunos expertos<sup>3</sup> en materia de corrupción política y administrativa han señalado a la Administración Local como uno de los ámbitos en los que este fenómeno viene floreciendo de manera especialmente preocupante, lo que atribuyen, entre otras razones, al relajamiento de los controles sobre determinados cuerpos de funcionarios, anteriormente sometidos a mecanismos centralizados de control y fiscalización. Estos mecanismos se han debilitado considerablemente como consecuencia de la construcción del Estado autonómico, no obstante lo cual en el caso de Felipe Fernández Camero han llegado a funcionar gracias a una denuncia de una asociación vecinal.

Entretanto, ¿qué hace el Ayuntamiento de Arrecife? Por una parte, declara mediante acuerdo plenario de 9 de agosto de 2002, por unanimidad de todas las fuerzas políticas, la compatibilidad de Felipe Fernández Camero para el ejercicio profesional de la Abogacía, con efectos retroactivos al 7 de diciembre de 1988, y cuando se le impone la sanción por infracción al régimen de incompatibilidades asume su defensa en términos panegíricos que causan náuseas. Ninguno de los partidos políticos que hace tan sólo dos años apoyaron aquella increíble decisión ha tenido la valentía de explicar públicamente su posición sobre el escándalo que nos ocupa; sólo Alternativa Ciudadana ha dado muestras de cordura y coherencia democrática en este asunto.

De otra parte, en lo que concierne a las denuncias formuladas contra Carmona Garcés, un asunto por el que se siguen diligencias penales y una investigación del Ministerio de Hacienda, no sólo no ha merecido por parte de la mayoría de gobierno del Ayuntamiento de Arrecife la realización de una somera investigación, sino que desde la propia cúspide municipal se premia a Carmona Garcés con importantes funciones en relación con el proceso de revisión del Plan General de Arrecife, lo que ha sugerido a algún plumífero la inevitable rememoración de la vieja fábula en la que se encarga al zorro del cuidado de las gallinas.

Todos estos hechos han venido a ratificar lo que ya han señalado las decisiones judiciales y administrativas: la información aportada por Carlota Gutiérrez era absolutamente cierta, y sus opiniones rigurosamente proporcionadas a la realidad de los hechos. Más aún: el revuelo ocasionado con el secuestro y sus vicisitudes posteriores han puesto al descubierto que “la existencia de técnicos y altos car-

3. M. Sánchez Morón, “La corrupción y los problemas del control de las Administraciones Públicas”, en F. J. Laporta y S. Álvarez (Eds.), *La corrupción política*. Alianza Editorial, Madrid, 1997, pp. 189-210. Publicado originalmente en *Claves de razón práctica*, n.º 56, 1995, pp. 40-46.

gos de la Administración que están implicados en prácticas raras”, que denunciara Jorge Marsá, es un fenómeno incontestable que está a la vista de todos, y más extendido de lo que creíamos entonces con la información en aquel momento disponible. En realidad, si de algo puede acusarse a *Cuadernos del Sureste* es de un exceso de timidez y recato a la hora de describir y calificar la realidad y los comportamientos que nos ocupan.

### ***Cada cual que cumpla su función***

Los ciudadanos y los colectivos sociales han cumplido con su deber de denunciar las actuaciones corruptas de determinados funcionarios públicos, aportando los documentos que lo demuestran; ahora le corresponde a los poderes públicos cumplir con los suyos. En lo que concierne a *Cuadernos del Sureste*, cuando publicamos el artículo de Carlota Gutiérrez nos limitamos a reunir la información dispersa sobre las actuaciones profesionales de Felipe Fernández Camero y a realizar una crítica política sobre su simultaneidad con el ejercicio del cargo de secretario general del Ayuntamiento de Arrecife, cumpliendo con un deber democrático elemental. Pero no tenemos vocación de “ángel exterminador” ni de ariete contra las prácticas corruptas. Tampoco estamos involucrados, como nos machaca Fernández Camero en una “cruel campaña de acoso y derribo [...] persiguiendo su linchamiento moral y aniquilamiento civil”. La actividad ordinaria de esta revista se vio alterada por el secuestro y las posteriores vicisitudes procesales, por lo que queremos volver a centrarnos en nuestras ocupaciones habituales y dejar que el debate jurídico sobre las cuestiones de fondo continúe por sus propios cauces.

La extensión y complejidad del fenómeno de la corrupción política y administrativa exigen, además de que las instituciones cumplan su función, la presión ciudadana constante que exprese el rechazo social que genera este tipo de prácticas y que obligue a los poderes públicos a perseguirlas y erradicarlas. En los últimos tiempos venimos asistiendo a un cruce de declaraciones políticas que, por un lado, muestran la extensión del fenómeno en las Islas y, de otro, han dado lugar a propuestas políticas que deben ser objeto de atención y seguimiento. Si Lorenzo Olarte afirmaba que Canarias es un “paraíso de la corrupción”, el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, destapaba la caja de los truenos con unas declaraciones en las que aseguraba que “en las islas se cuecen negocios millonarios con la complicidad de los poderes públicos”, dando lugar a un cruce de declaraciones con los portavoces de Coalición

***Los partidos políticos, salvo Alternativa Ciudadana, no han tenido la valentía de explicar públicamente su posición sobre el escándalo***

*Si de algo  
puede acusarse  
a Cuadernos es  
de un exceso de  
timidez y recato  
a la hora de  
describir y  
calificar la  
realidad y los  
comportamien-  
tos que nos  
ocupan*

Canaria, en las que el ministro hizo referencia a la corrupción de los poderes públicos y al riesgo de degradación democrática en Canarias. Finalmente, en respuesta a una pregunta parlamentaria, el Gobierno de la nación manifiesta por escrito que “existe, en efecto, una percepción generalizada de la ciudadanía, reflejada también en los medios de comunicación, acerca de la severa degradación democrática que se está viviendo en Canarias [...] Por ello, una de las prioridades del Gobierno será la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada, a través de un endurecimiento de la legislación penal en la materia y de un fortalecimiento de la Fiscalía Anticorrupción [...] El Gobierno trabajará sin descanso por dignificar la vida pública combatiendo la corrupción y la delincuencia económica allí donde se produzca”.

En Lanzarote, el Gobierno y las instituciones tienen una oportunidad de oro para mostrar la solidez de sus propósitos, porque existen indicios más que suficientes de la existencia de prácticas políticas y funcionariales que deben ser erradicadas de las Administraciones Públicas, porque efectivamente contribuyen a la degradación de la democracia y a la perversión de las reglas de funcionamiento de sus instituciones.

Por nuestra parte, retornaremos a nuestras ocupaciones habituales, sin perjuicio de volver a denunciar cualesquiera actuaciones corruptas cuando la ocasión lo merezca, y de seguir llamando a las cosas por su nombre. Y si nos condenan por ello, pagaremos con gusto la indemnización, porque en términos de salud mental y de higiene democrática el cultivo del eufemismo puede salirnos considerablemente más caro.